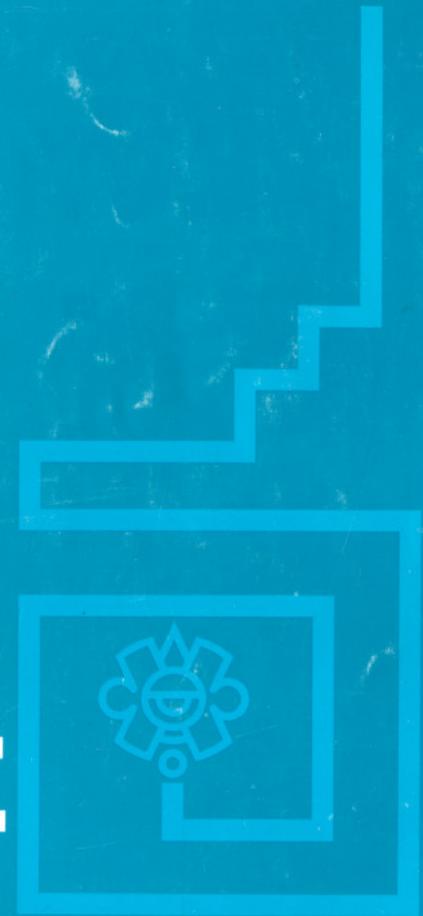


Reglamento de
**Capacitación
y becas**



▲ **CONACULTA • INAH** 

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y BECAS

OPORTUNIDAD
INDICADORES EN
SALES Y

Primera edición, 1983
Primera reimpresión, 1992
Segunda reimpresión, 2005
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Córdoba 45, Roma, México, D.F.

Impreso en México

ÍNDICE

<i>TÍTULO PRIMERO</i>	Disposiciones generales	5
CAPÍTULO I	Generalidades	5
CAPÍTULO II	Objetivos y normas de la capacitación	6
CAPÍTULO III	Integración y facultades de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Becas, y de los organismos que se derivan	8
<i>TÍTULO SEGUNDO</i>	De la capacitación para los trabajadores administrativos, manuales y técnicos	14
CAPÍTULO IV	Organismos de apoyo	14
CAPÍTULO V	Procesos que constituyen el sistema de capacitación	15
<i>TÍTULO TERCERO</i>	De la capacitación para el personal de Investigación Científica y Docencia	20
CAPÍTULO VI	La capacitación al interior del INAH	20
<i>TÍTULO CUARTO</i>	De las becas y permisos para los trabajadores	24
CAPÍTULO VII	Becas y permisos	24
<i>TRANSITORIOS</i>	32

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene las normas y procedimientos a que debe sujetarse la capacitación de los trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo vigente del propio Instituto, y forma parte integral de este último.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, su Director General y sus representantes, así como para los trabajadores de base al servicio de dicho Instituto y sus representaciones sindicales.

Artículo 3.- Se entiende por:

- I. INAH o Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- II. Autoridades, el Director General del Instituto y los representantes que él designe.
- III. Sindicato, los representantes sindicales de los trabajadores administrativos, manuales y técnicos, y los del personal de investigación científica y docencia al servicio del Instituto.
- IV. Reglamento, el presente Reglamento de Capacitación y Becas del INAH.
- V. Condiciones o CGT, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del INAH vigente.
- VI. Comisión Nacional o Comisión, la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Becas del INAH.

- VII. SCAMT, la Subcomisión Mixta de Capacitación y Becas de los trabajadores administrativos, manuales y técnicos del INAH.
- VIII. SCID, la Subcomisión Mixta de Capacitación y Becas del personal de investigación científica y docencia del INAH.
- IX. Comisiones de Centro de Trabajo o CCT, las Comisiones Mixtas de Capacitación y Becas de los centros de trabajo.
- X. RAEPCEO, el Reglamento de Admisión, Evaluación, Promoción y de Concursos y Exámenes de Oposición del personal académico del INAH.
- XI. Otros organismos y disposiciones legales se designarán por su nombre.

Artículo 4.- Este Reglamento será revisado en forma conjunta por las autoridades y el sindicato cada dos años a solicitud de cualquiera de las dos partes.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y NORMAS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 5.- La capacitación es un derecho de todos los trabajadores del INAH. Se entiende por capacitación el proceso de formación de los trabajadores destinado a la actualización y obtención de conocimientos para lograr un mejor desempeño de las tareas que realizan en el Instituto, así como a propiciar su desarrollo integral.

Artículo 6.- Los objetivos de la capacitación en el INAH son:

- (a) Lograr que las funciones y servicios que las leyes le asignan al INAH se cumplan con mayor eficacia.
- (b) Lograr el desarrollo de las capacidades individuales de los trabajadores.
- (c) Elevar los niveles de escolaridad.
- (d) Facilitar a los trabajadores los medios para que perfeccionen y actualicen sus conocimientos y habilidades o adquieran otros nuevos para el mejor desempeño de sus actividades dentro del INAH.
- (e) Aumentar las posibilidades de ascensos y movimientos escalafonarios.

- (f) Lograr que los trabajadores adquieran un conocimiento más amplio de las tareas que realiza el Instituto y de la importancia de su labor dentro del mismo.
- (g) Proporcionar a los trabajadores los medios que les permitan una mayor participación en la planificación y desarrollo del trabajo.
- (h) Dotar al trabajador de los conocimientos necesarios para la prevención de riesgos profesionales.

Artículo 7.- La capacitación en el INAH consistirá en un sistema permanente que tienda al mejoramiento de los niveles de escolaridad, formación técnica, profesional y de posgrado de los trabajadores.

Artículo 8.- El sistema de capacitación funcionará en base a programaciones anuales que serán elaboradas por la Comisión Nacional y presentadas a la Dirección General del INAH, de conformidad con el Artículo 107 de las CGT vigentes.

Artículo 9.- La capacitación que se proporcione a los trabajadores deberá estar realacionada con las actividades, funciones y necesidades del INAH.

Artículo 10.- Los trabajadores podrán recibir capacitación para cualquiera de las especialidades, áreas y centros de trabajo del INAH, previo cumplimiento de los requisitos específicos señalados para cada evento.

Artículo 11.- La capacitación que se imparta en el INAH será organizada por la Comisión Nacional y se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento. Para el reconocimiento por parte de la Comisión Nacional de cursos de capacitación diferentes a los señalados, deberán aplicarse los requisitos fijados en este Reglamento para la selección de los participantes.

Artículo 12.- Los diversos centros de trabajo del Instituto, considerando la organización y planificación del trabajo, propiciarán la participación de los trabajadores en los programas de capacitación.

Artículo 13.- La capacitación se realizará preferentemente dentro de las propias instalaciones del Instituto, para lo cual éste se obliga a otorgar las facilidades para el uso de equipo y material necesarios que se encuentren en las mismas.

Artículo 14.- La capacitación se realizará preferentemente durante la jornada de trabajo, sin menoscabo de salario, prestaciones y demás derechos laborales de los trabajadores participantes.

Artículo 15.- Las Subcomisiones proporcionarán a las autoridades correspondientes las relaciones del personal que tomará los cursos de capacitación, y éstas a su vez expedirán las constancias respectivas para que dentro de la jornada laboral los trabajadores asistan a las actividades de capacitación.

Artículo 16.- El INAH, a través de sus departamentos respectivos, proporcionará a las Subcomisiones la información que éstas requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Los organismos educativos del INAH tendrán la obligación de colaborar con las Subcomisiones en la realización de la capacitación.

Artículo 18.- El INAH establecerá convenios con otras instituciones u organismos nacionales o extranjeros a fin de promover la capacitación de sus trabajadores. Dichos convenios deberán ser aprobados por la Comisión Nacional.

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y BECAS DE LOS ORGANISMOS QUE SE DERIVAN

Artículo 19.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se crea la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Becas, formada por dos Subcomisiones Mixtas: la Subcomisión de Capacitación y Becas de los Trabajadores Administrativos, Manuales y Técnicos (SCAMT), y la Subcomisión de Capacitación y Becas del Personal de Investigación y Docencia (SCID), las cuales atenderán lo referente a la capacitación en el área que les corresponda.

Artículo 20.- La Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Becas se integra por los miembros de las dos Subcomisiones Mixtas. La SCAMT se forma por 6 representantes de los trabajadores administrativos, manuales y técnicos (uno por cada una de las áreas señaladas en su sistema escalafonario) y seis representantes de las autoridades; la SCID se forma por seis representantes del personal de investigación y docencia (uno por cada una de las áreas señaladas en el RAEPCEO) y seis representantes de las autoridades.

Dichos representantes estarán en funciones durante dos años y podrán ser removidos libremente por cada parte.

Artículo 21.- La Comisión Nacional es el organismo con facultades para promover, coordinar y resolver en lo concerniente a la capacitación organizada por el INAH.

Artículo 22.- Para el buen funcionamiento de la Comisión Nacional y sus organismos derivados, el INAH proporcionará un local adecuado.

Artículo 23.- Son facultades de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Becas las siguientes:

- I. Analizar y aprobar el Programa General Anual de Capacitación presentado por cada una de las Subcomisiones, así como el proyecto de presupuesto correspondiente, considerando para tal efecto los objetivos de la capacitación.
- II. Evaluar los resultados y efectos de la capacitación que realice cada una de las Subcomisiones en el INAH con base en el programa general anual aprobado.
- III. A partir de los resultados de la evaluación, formular recomendaciones específicas sobre los planes y programas de capacitación de las Subcomisiones, para el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Establecer la coordinación sistemática con otras secretarías e instituciones a fin de aprovechar recíprocamente las experiencias, capacidad instalada y recursos humanos.
- V. Colaborar con la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene del INAH para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- Los representantes sindicales a las Subcomisiones de Capacitación y Becas tienen derecho a un tiempo de comisión de acuerdo a las actividades que se realicen en éstas; dicho periodo será determinado por cada Subcomisión.

Artículo 25.- Son funciones de la SCAMT:

- I. Elaborar el Programa General Anual de Capacitación y Becas para el personal administrativo, técnico y manual, tomando como base los objetivos generales y las necesidades del INAH, de conformidad con los objetivos y normas que contiene el presente Reglamento.
- II. Establecer normas y lineamientos sobre capacitación y becas para el personal administrativo, técnico y manual.
- III. Procurarse la información y métodos necesarios para la elaboración de los programas de capacitación y becas, atendiendo a los procedimientos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento.
- IV. Solicitar de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón la información relativa a la movilidad escalafonaria en cada área y especialidad y a las necesidades de capacitación detectadas en las diversas áreas y especialidades.
- V. Solicitar de la Comisión Nacional Mixta de Admisión la información referente al ingreso de personal (número de trabajadores por especialidad y nivel de calificación observado en los exámenes de admisión).

- VI. Establecer los mecanismos de integración de la Unidad de Servicios de Educación Básica del INAH al Sistema de Capacitación previsto en el presente Reglamento.
- VII. Impulsar la formación de las CCT, así como coordinarlas y asesorarlas en el cumplimiento de sus funciones que se establecen en el presente Reglamento.
- VIII. Analizar los datos arrojados por la detección de necesidades de capacitación y formular el diagnóstico correspondiente.
- IX. Solicitar a la Comisión Nacional Mixta de Admisión la contratación del personal especializado necesario para instrumentar la capacitación.
- X. Convocar a los trabajadores a que se integren a los eventos de capacitación, ya sea como participantes o como asesores, y efectuar la selección respectiva conforme a lo establecido en este Reglamento.
- XI. Comunicar a las autoridades correspondientes la relación del personal que participe en la capacitación que se realice en lugar distinto al de su adscripción conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- XII. Realizar evaluaciones periódicas de programas específicos impartidos y del sistema de capacitación.
- XIII. Realizar en forma permanente campañas de difusión y promoción de los programas de capacitación.
- XIV. Realizar reuniones semestrales (a mediados y al finalizar cada programación anual) con el Director del INAH, las autoridades que él designe y con la representación de los trabajadores con el fin de informar de los avances de la capacitación en el INAH.
- XV. Proponer anualmente al INAH, la creación de un determinado número de plazas de acuerdo a los resultados de la capacitación.
- XVI. Dictaminar sobre las solicitudes de licencias, tanto para la elaboración de tesis de licenciatura como para horarios especiales para estudiantes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- XVII. Establecer las relaciones pertinentes con organismos nacionales e internacionales, para promover el establecimiento de convenios que redunden en beneficio de la capacitación de los trabajadores del INAH.

- XVIII. Proveerse la asesoría técnica y pedagógica que considere necesaria.
- XIX. Informar oportunamente a los trabajadores sobre los convenios suscritos y las distintas clases de becas disponibles, así como de los requisitos necesarios para obtenerlas.
- XX. Recibir las solicitudes de becas, verificar el cumplimiento de los requisitos y dictaminar sobre la procedencia de su otorgamiento, estableciendo en cada caso el tipo de beca a conceder (total o parcial), de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- XXI. Solicitar al INAH el número de becas totales o parciales que se requieran.
- XXII. Notificar a las autoridades correspondientes los nombres de los becarios y las características de la prestación otorgada, a fin de que se efectúen los trámites administrativos conducentes.
- XXIII. Dar a conocer a los aspirantes a becarios el proceso de sus gestiones.
- XXIV. Dictaminar sobre la cancelación de las becas conforme a lo establecido en este Reglamento.
- XXV. Elaborar en coordinación con la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, programas especiales de capacitación en la materia.
- XXVI. Crear entidades de coordinación por especialidad cuando lo considere necesario.

Artículo 26.- Son funciones de la SCID:

- I. Elaborar el Programa General Anual de Capacitación y Becas para el personal de investigación científica y docencia, tomando como base los objetivos generales y las necesidades del INAH, de conformidad con los objetivos y normas que contiene el presente Reglamento.
- II. Impulsar la formación de las CCT.
- III. Recabar la información procedente de los centros de trabajo y de los trabajadores académicos sobre sus necesidades de superación profesional, para considerarlas en la elaboración del programa general.
- IV. Promover, coordinar, supervisar y evaluar la realización del programa general de capacitación conjuntamente con las CCT.

- V. Solicitar la colaboración de los organismos educativos del INAH a fin de que éstos contribuyan a la realización de los programas de capacitación.
- VI. Establecer las relaciones con organismos nacionales e internacionales para promover el establecimiento de convenios que redunden en beneficio de la capacitación de los trabajadores.
- VII. Informar oportunamente a los centros de trabajo sobre las gestiones, convenios y demás eventos o prestaciones que promueva la SCID.
- VIII. Apoyar e impulsar los eventos de capacitación que realicen las CCT.
- IX. Solicitar anualmente al INAH conforme al presupuesto autorizado, la contratación del personal necesario para dar cumplimiento al programa general de capacitación y becas.
- X. Llevar el control de las actividades de capacitación.
- XI. Otorgar permiso de tiempo parcial a los trabajadores para realizar cursos de actualización o posgrado en su lugar de residencia, previo acuerdo de la CCT.
- XII. Recibir las solicitudes de becas, verificar el cumplimiento de los requisitos, dictaminar sobre la procedencia de su otorgamiento y, en su caso, sobre el tipo de beca y sus características; tratándose de becas parciales, establecer el monto de la misma conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- XIII. Solicitar al INAH el número de becas totales y parciales que se requieran.
- XIV. Notificar a las autoridades correspondientes los nombres de los becarios y las características de la prestación otorgada, a fin de que se efectúen los trámites administrativos correspondientes.
- XV. Recibir y evaluar los informes periódicos de los becarios.
- XVI. Cancelar las becas otorgadas por el INAH en los términos de este Reglamento.
- XVII. Elaborar el instructivo de superación profesional del personal académico.
- XVIII. Colaborar con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para el mejor desempeño de las funciones que el Reglamento correspondiente le señale.

- XIX. Presentar por escrito un informe anual de sus actividades a la Dirección General del INAH y a la Delegación D-II-345.
- XX. Las demás que le confiera este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, MANUALES Y TÉCNICOS

CAPÍTULO IV. ORGANISMOS DE APOYO

Artículo 27.- La SCAMT se auxiliará, para el cumplimiento de sus tareas, de las Comisiones Mixtas de Capacitación de Centros de Trabajo, que se formarán por un número no mayor de cinco trabajadores de distintas especialidades y un número igual designado por las autoridades.

Artículo 28.- Son funciones de las CCT y de las entidades de coordinación por especialidad:

- (a) Colaborar con la SCAMT en la detección y diagnóstico de las necesidades de capacitación.
- (b) Allegar solicitudes y sugerencias de los trabajadores a la SCAMT.
- (c) Promover los programas de capacitación en sus centros de trabajo, o en sus especialidades, asesoradas por la SCAMT.
- (d) Participar en la organización de los programas proponiendo contenidos, horarios, lugares, modalidades de capacitación, etc.
- (e) Atender la buena marcha de los cursos y actividades que se realicen en su centro de trabajo o para su especialidad.
- (f) Participar en la evaluación de los eventos realizados y sugerir a la SCAMT las modificaciones que consideren pertinentes.

Artículo 29.- La SCAMT contará para su funcionamiento con una Unidad Técnico-Pedagógica de apoyo, que cubrirá las funciones en las áreas de pedagogía, didáctica, difusión y administración. Dichas áreas estarán constituidas por especialistas en pedagogía, educación de adultos, comunicación, diseño gráfico, fotografía y administración. La creación de otras áreas, así como el número de especialistas que se requieran, serán acordados por la SCAMT a partir del diagnóstico de necesidades.

Artículo 30.- Son funciones de la Unidad Técnico-Pedagógica:

- (a) Sugerir a la SCAMT la metodología para el proceso de detección de necesidades.
- (b) Colaborar con la SCAMT en el análisis de la información obtenida en el proceso de detección de necesidades y en la formulación del diagnóstico correspondiente.
- (c) Proponer a la SCAMT los métodos de enseñanza que se utilizarán.
- (d) Diseñar e impartir los cursos preparatorios de pedagogía para los asesores y proporcionar a éstos la orientación y el apoyo necesario en el cumplimiento de sus funciones.
- (e) Asesorar permanentemente a las Comisiones de Centro de Trabajo en la realización de sus actividades.
- (f) Producir los materiales educativos que le sean encomendados, utilizando los medios de comunicación más adecuados.
- (g) Realizar, de acuerdo con la SCAMT, campañas de difusión y promoción de la capacitación.
- (h) Llevar la contabilidad de los recursos financieros.
- (i) Colaborar en la elaboración de cálculos presupuestales.
- (j) Llevar el registro actualizado de las personas que intervengan en las distintas fases de la capacitación.
- (k) Llevar el registro actualizado de lugares, tiempos y resultados de la capacitación.
- (l) Las demás que sean necesarias.

Artículo 31.- La Unidad Técnico-Pedagógica de apoyo se integrará preferentemente con personal del INAH y del proveniente de los convenios realizados con otras instituciones.

CAPÍTULO V. PROCESOS QUE CONSTITUYEN EL SISTEMA DE CAPACITACIÓN

1.- Detección de necesidades

Artículo 32.- Detección de necesidades es el proceso de diagnóstico me-

diante el cual se identifican objetivamente la naturaleza y magnitud de las necesidades de capacitación y se establecen áreas prioritarias de formación, así como otras bases generales para la elaboración de los programas anuales.

Artículo 33.- La detección de necesidades se realizará en 4 áreas: 1) en las Comisiones Mixtas de Centro de Trabajo; 2) en las Comisiones Nacionales Mixtas; 3) en las dependencias del Instituto encargadas de la administración de recursos humanos y 4) en el conjunto de los trabajadores de base.

Artículo 34.- El INAH se obliga a informar oportunamente a la SCAMT sobre las plazas de nueva creación, estableciendo especialidad y categoría, a fin de que ésta lo considere en la elaboración de sus programas.

Artículo 35.- La detección de necesidades se llevará a cabo mediante cuestionarios, entrevistas, solicitudes y sugerencias de los trabajadores, reuniones de especialidades y por centros de trabajo, y cualesquiera otros medios que sean útiles para recabar información sobre requerimientos de capacitación.

Artículo 36.- La programación anual que iniciará la capacitación se basará en los resultados de la detección de necesidades; para las programaciones subsecuentes se partirá, además, de la evaluación de los programas efectuados.

2.- De los Programas

Artículo 37.- La capacitación se instrumentará a través de programas que contengan las siguientes modalidades: cursos, seminarios, cursillos, visitas guiadas, simposios, congresos, becas y otros medios que la Comisión Nacional encuentre adecuados.

Artículo 38.- Los cursos comprendidos dentro del sistema interno de capacitación contendrán unidades que traten temas de interés común para los trabajadores. Dichas unidades estarán constituidas por: a) temas genéricos (historia y estructura del INAH, tareas que le competen y servicios que presta), y b) temas particulares (antecedentes, características y perspectivas de la especialidad de que se trate).

Artículo 39.- Los sistemas de enseñanza que se utilicen en los cursos de capacitación deberán fundamentarse en la concepción del aprendizaje como un proceso de desarrollo integral del individuo y fomentar el análisis y la crítica frente al objeto de estudio.

Artículo 40.- Los contenidos de las actividades de capacitación serán establecidos por las CCT, de acuerdo con los resultados de la detección de necesidades, y propuestos en forma escrita a la SCAMT. Ésta analizará y

determinará conjuntamente con la Unidad Técnico-Pedagógica la estructura general de los programas.

Artículo 41.- Se elaborarán programas de capacitación para los trabajadores de nuevo ingreso, dependiendo de las prioridades establecidas por la SCAMT.

Artículo 42.- El sistema de capacitación incluirá programas especiales para los trabajadores que lo requieran por razón de su localización geográfica o características étnicas.

Artículo 43.- Los cursos o seminarios de capacitación relacionados con materias de las carreras técnicas o profesionales que se imparten en las instituciones educativas del INAH serán motivo de revalidación de estudios en éstas, para lo cual la SCAMT establecerá los acuerdos correspondientes con dichos organismos.

Artículo 44.- Los programas de capacitación deberán ser evaluados a su término por la SCAMT y sus diversas instancias, y se modificarán siempre que sea necesario para adaptarlos a las nuevas necesidades.

3.- De los Asesores

Artículo 45.- Los cursos y otras actividades del sistema interno de capacitación serán impartidos o dirigidos por personas debidamente calificadas en el área respectiva, a las cuales se les denominará asesores. Los asesores podrán ser: a) trabajadores del propio Instituto, en cuyo caso se les denominará asesores internos, b) personas cuyos servicios se obtengan mediante convenios con otras instituciones, y c) personas contratadas para este fin.

Artículo 46.- Los asesores internos realizarán sus funciones como parte de su jornada de trabajo, considerando la Subcomisión correspondiente las necesidades del centro de trabajo del capacitador.

Artículo 47.- Los aspirantes a asesores internos o contratados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- (a) Llenar la solicitud correspondiente elaborada por la SCAMT.
- (b) Demostrar ante la SCAMT que poseen los conocimientos y experiencia necesarios para impartir capacitación en el área que pretendan asesorar.
- (c) Aprobar los cursos preparatorios de pedagogía dispuestos por la SCAMT a través de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 48.- Cuando haya dos o más aspirantes a asesores internos aptos para brindar capacitación en determinada área, la SCAMT recurrirá a la

constatación de conocimientos y experiencia y seleccionará al más competente.

Artículo 49.- La contratación de asesores se hará en todos los casos de acuerdo con los procedimientos que marca el Reglamento de Admisión vigente para las áreas administrativa, manual y técnica.

Artículo 50.- Los convenios para obtención de asesores establecerán cláusulas en que se garantice la competencia de su personal en el área requerida.

Artículo 51. Los asesores tendrán las siguientes obligaciones:

- (a) Participar en la planeación de los cursos y otros eventos de capacitación, proponiendo a la SCAMT contenidos, métodos de trabajo, etc.
- (b) Asistir con puntualidad a las actividades señaladas.
- (c) Impartir los cursos y otras modalidades de capacitación de acuerdo con los criterios y metodología aprobados en el presente Reglamento.
- (d) Llevar un registro de los trabajos realizados durante los cursos y eventos.
- (e) Evaluar a los trabajadores participantes.
- (f) Participar en la evaluación de los programas, proponiendo criterios y mecanismos y presentando propuestas de modificación a los programas realizados.

Artículo 52.- Los asesores internos recibirán estímulos y recompensas por sus servicios, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Becas y en el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Estímulos y Recompensas.

Artículo 53.- Cuando un asesor no cumpla con las obligaciones que le corresponden según este Reglamento, será removido de dicho cargo por la SCAMT; en los casos de asesores contratados se aplicará lo establecido en las CGT; cuando se trate de asesores cuyos servicios se hayan obtenido mediante convenio, la remoción se hará en los términos del mismo.

4.- De los trabajadores que reciben la capacitación

Artículo 54.- Podrán participar en los eventos de capacitación todos los trabajadores del INAH y los de otras instituciones con las que se establezcan convenios de intercambio, cuando cubran los requisitos de conocimientos señalados para cada evento y lo permita el cupo determinado en cada caso.

Artículo 55.- Los trabajadores inscritos en cualquiera de los eventos del sistema de capacitación del INAH tendrán las siguientes obligaciones:

- (a) Asistir puntualmente a las actividades previstas en los programas.
- (b) Atender las indicaciones de las personas que los imparten y cumplir con las tareas respectivas.
- (c) Presentar las evaluaciones que se requieran.
- (d) Participar en la evaluación de los planes y programas por los medios que la SCAMT establezca.

Artículo 56.- Los trabajadores que concluyan satisfactoriamente los eventos en los que participen, recibirán una constancia de acreditación validada por la Comisión Nacional.

TÍTULO TERCERO. DE LA CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

CAPÍTULO VI. LA CAPACITACIÓN AL INTERIOR DEL INAH

Artículo 57.- El objetivo central de la SCID es elevar cualitativamente el nivel colectivo del trabajo académico y la calidad profesional de los trabajadores del INAH. Es por ello que su plan general contemplará prioritariamente las actividades de capacitación en el marco de la política de investigación y docencia del INAH.

Artículo 58.- La capacitación que se imparta en el Instituto comprenderá las siguientes actividades:

- (a) Realización de cursos de especialización o actualización, seminarios, mesas redondas, conferencias y otros eventos similares.
- (b) Comunicación académica entre los trabajadores a través de encuentros, simposios y demás eventos.

Ambos procedimientos deberán ser programados y evaluados por los mecanismos que establezca la SCID. Estas actividades deberán cumplir con los requisitos de formación y capacitación profesional, de tal manera que puedan ser programadas y evaluadas en el marco de estos objetivos.

Artículo 59.- La SCID integrará y desarrollará su programa de actividades tomando como base los planes y programas de las CCT.

Artículo 60.- Las CCT, como la SCID, se integrarán en forma mixta por representantes de las autoridades y de los trabajadores académicos sindicalizados; preferentemente éstos deberán ser profesores de investigación científica de tiempo completo y pertenecer al centro de trabajo.

Artículo 61.- Son funciones de las Comisiones de Centro de Trabajo las siguientes:

- (a) Detectar las necesidades de capacitación en su centro de trabajo.
- (b) Elaborar un plan local de capacitación tomando como base los objetivos, planes de trabajo de su dependencia y necesidades de capacitación en el propio centro.
- (c) Dar a conocer a la SCID el plan local para su discusión, aprobación y difusión.
- (d) Proponer a los asesores que impartan los cursos, seminarios y demás eventos de capacitación en el centro de trabajo o a nivel general.
- (e) Promover, coordinar y organizar las actividades contenidas en el plan local de capacitación.
- (f) Inscribir a los trabajadores académicos en los eventos de capacitación del centro de trabajo y expedir constancia de acreditación en su caso.
- (g) Llevar un control de las actividades de capacitación de su dependencia y un registro de los trabajadores que hayan participado en ellas.
- (h) Promover en el centro de trabajo la conciencia de la necesidad de la superación profesional.
- (i) Solicitar a la SCID la información referente a los eventos generales de capacitación e informar al centro de trabajo sobre ellos.
- (j) Colaborar con la SCID en la realización del programa general a nivel de su centro de trabajo.
- (k) Informar a la SCID, cuando ésta lo requiera, de todo lo referente a la capacitación en el centro de trabajo.
- (l) Proponer a la SCID convenios interinstitucionales para la capacitación del personal académico.
- (m) Emitir su opinión sobre el otorgamiento de becas y permisos a los profesores de investigación científica y docencia de los centros de trabajo.
- (n) Presentar anualmente un balance escrito de su labor a la SCID y al centro de trabajo.
- (ñ) Las demás que le otorgue este Reglamento.

Artículo 62.- Todos los trabajadores académicos del INAH que laboren tiempo completo o medio tiempo al servicio de esta Institución tendrán, en lo relativo a capacitación, los siguientes derechos:

- (a) Participar en los cursos de actualización y especialización, mesas redondas, seminarios, conferencias y demás eventos de esta índole que impulsen la SCID o las CCT.
- (b) Participar en la discusión y aprobación del programa del curso correspondiente.
- (c) Recibir constancia de acreditación que pueda ser considerada para la obtención de puntuación escalafonaria.
- (d) Participar en la evaluación del curso.

Artículo 63.- Los profesores de investigación científica del INAH que laboren tiempo completo al servicio del mismo y que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán, además de los señalados en el Art. 62 de este Reglamento, los siguientes derechos:

- (a) Obtener permisos para laborar tiempo parcial en el INAH.
- (b) Obtener becas del Instituto.

Artículo 64.- Son obligaciones de los participantes en los cursos de actualización o especialización impartidos por el INAH las siguientes:

- (a) Inscribirse en el curso correspondiente.
- (b) Asistir a las sesiones que comprenda.
- (c) Acreditar dicho curso.

Artículo 65.- La participación en los cursos de actualización o especialización impartidos por el INAH se obtendrá previa inscripción; cada trabajador tiene derecho a inscribirse en un máximo de 3 cursos al año.

Artículo 66.- Los cursos, seminarios y demás eventos de capacitación que estén contemplados en el programa general o en los programas de centro de trabajo serán impartidos por asesores debidamente calificados en el tema respectivo; los asesores serán solicitados por la SCID o por las CCT y podrán ser:

- (a) Asesores internos, en el caso de ser trabajadores del Instituto.
- (b) Asesores contratados por el INAH para efectos de la capacitación de sus trabajadores.
- (c) Asesores comisionados por otras instituciones en virtud de convenios celebrados por el INAH.

Artículo 67.- El INAH contratará asesores para cubrir las necesidades de capacitación establecidas en los programas generales o de los centros de trabajo; la solicitud de contratación deberá ser hecha por la SCID.

Artículo 68.- En casos extraordinarios, la SCID podrá solicitar la contratación de asesores invitados fuera de los programas previstos. Esto se hará exclusivamente cuando se trate de investigadores cuyo méritos académicos sean reconocidos internacionalmente.

Artículo 69.- La contratación de asesores se hará, en todos los casos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de admisión vigente para los trabajadores de investigación y docencia del INAH.

Artículo 70.- Los asesores tendrán los siguientes derechos:

- (a) Elaborar el programa del curso a impartir, sujetándose al tema seleccionado por la SCID o la CCT correspondiente.
- (b) Decidir sobre la orientación y metodología del curso.
- (c) Libertad de cátedra.
- (d) Obtener de la SCID constancia escrita de haber impartido el curso.

Artículo 71.- Los asesores internos tendrán, además de los mencionados en el Art. 70 del presente Reglamento, los siguientes derechos:

- (a) Preparar e impartir el curso durante la jornada de trabajo como parte de sus labores académicas dentro del INAH.
- (b) Incrementar su puntuación escalafonaria en los términos que dicte el RAEPCEO, como resultado de haber impartido el curso.
- (c) Recibir del INAH viáticos y pasajes en el caso de que el curso haya de impartirse fuera de su lugar de residencia.

Artículo 72.- Serán obligaciones de los asesores las siguientes:

- (a) Presentar por escrito a la SCID y a la CCT correspondiente el programa del curso a impartir.
- (b) Discutir y modificar el programa con los trabajadores inscritos en el curso.
- (c) Impartir y concluir el curso apegándose a lo establecido en el programa.
- (d) Dictaminar sobre el aprovechamiento de cada uno de los trabajadores participantes.
- (e) Participar en la evaluación del curso.

Artículo 73.- En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones a que se refiere el Art. 72 del presente Reglamento, la SCID podrá rescindir de su cargo al asesor, previa solicitud escrita y fundamentada de los trabajadores inscritos en dicho curso.

TÍTULO CUARTO. DE LAS BECAS Y PERMISOS PARA LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO VII. BECAS Y PERMISOS

Artículo 74.- Beca es la prestación que otorga el INAH a sus trabajadores para realizar estudios de actualización, especialización o posgrado, en el país o en el extranjero, consistente en la separación del trabajo durante un período determinado, con goce total o parcial del salario y pago de gastos de inscripción, colegiatura y pasajes, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 75.- Las becas otorgadas por el INAH serán de los siguientes tipos:

- (a) Becas totales.
- (b) Becas parciales.

Artículo 76.- Las becas totales consisten en la separación del trabajo por el lapso que duren los estudios, el goce del salario íntegro, el pago de los gastos de inscripción, colegiatura y pasajes de ida y vuelta entre el lugar de residencia del trabajador y el sitio donde se impartan los cursos.

Estas becas se otorgarán únicamente en el caso de que el trabajador no obtenga de alguna otra institución o país una aportación económica que cubra los requerimientos antes mencionados durante el lapso que duren los estudios; para ello el INAH se obliga a realizar las gestiones necesarias e informar del presupuesto autorizado.

Artículo 77.- Las becas parciales consisten en la separación del trabajo por el lapso que duren los estudios, el goce parcial del salario y el pago de los gastos de inscripción, colegiatura y pasajes de ida y vuelta entre el lugar de residencia del becario y el sitio donde se impartan los cursos.

Estas becas se otorgarán en el caso de que el trabajador obtenga de

otras instituciones o país, becas u otras retribuciones similares que comprendan el lapso de duración de los estudios.

El monto de la beca parcial será la diferencia entre la cantidad otorgada por otras instituciones o países y el salario total del trabajador.

Artículo 78.- Las becas totales y parciales sólo se otorgarán previo dictamen afirmativo por parte de la Subcomisión correspondiente.

Artículo 79.- Las becas tendrán una duración máxima de un año para la realización de estudios de actualización o especialización; de dos años para los de maestría, y de tres para los de doctorado. En todos los casos estos lapsos serán precisados por la Subcomisión correspondiente, conforme a los planes de estudio de la institución que imparta los cursos.

Artículo 80.- Los trabajadores que aspiren a disfrutar de una beca del INAH deberán realizar las gestiones necesarias para obtener una beca de otras instituciones u organismos del país o del extranjero, con el fin de que la mayoría de las becas otorgadas por el Instituto sean de tipo parcial.

Artículo 81.- Los gastos de inscripción, colegiatura y pasajes serán cubiertos preferentemente por las instituciones o gobiernos extranjeros que otorguen la beca o por los organismos con los cuales el INAH establezca convenios. En caso contrario, el INAH se obliga a realizar las gestiones necesarias para sufragar los gastos mencionados e informar del presupuesto autorizado.

Artículo 82.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un máximo de tres becas. El trabajador que haya disfrutado de una beca de especialización podrá optar por otra (de cualquiera de los niveles) después de un año de haberse reintegrado a sus labores, si la beca duró de 3 a 6 meses, o después de dos años, si la beca duró uno.

El trabajador que haya disfrutado de una beca de posgrado podrá optar por otra (de cualquiera de los niveles) después de tres años de haberse reintegrado a sus labores.

Este derecho es nulo para los trabajadores cuya beca haya sido cancelada.

Artículo 83.- Cuando entre los trabajadores existan varios aspirantes a una beca promovida por la SCAMT o la SCID que cubran los requisitos señalados (escolaridad, experiencia, idiomas, etc.) tendrá prioridad en la obtención de la beca el trabajador que tenga mayor antigüedad en el Instituto.

Artículo 84.- Los requisitos para obtener una beca total o parcial serán:

- I.- Para los trabajadores administrativos, manuales y técnicos.

- (a) Dirigir solicitud escrita a la SCAMT en los términos que ésta señale para cada caso.
- (b) Reunir los requisitos señalados por la institución educativa en la que pretendan realizar sus estudios, así como los requeridos, en su caso, por la institución otorgante.
- (c) Informar a la SCAMT sobre la obtención de becas de otras instituciones o países y proporcionarle copia de la documentación respectiva.

II.- Para el personal de investigación y docencia:

- (a) Tener una antigüedad mínima en el INAH como profesor de investigación científica de tiempo completo. Dicha antigüedad deberá ser de cinco años para los aspirantes a doctorado y de tres años para los aspirantes a maestría o a cursos de actualización o de especialización.
- (b) Haber obtenido como mínimo el grado de licenciatura o su equivalente en méritos académicos.
- (c) Haber llevado y acreditado un mínimo de dos cursos de actualización o de especialización impartidos por el INAH.
- (d) Presentar la solicitud correspondiente a la SCID en los términos que establezca el instructivo respectivo.
- (e) Fundamentar la solicitud explicando la necesidad, para el INAH o para el centro de trabajo, de la realización de estos estudios y vinculándola con los proyectos realizados por el profesor investigador y con los planes y programas del centro de trabajo.
- (f) Informar por escrito a la SCID sobre la obtención de becas solicitadas a otras instituciones o países y remitirle copia de la documentación respectiva.
- (g) Presentar la constancia de admisión al curso o cursos a los que se inscriba.

Artículo 85.- Son derechos de los becarios los siguientes:

- (a) Recibir su salario íntegro o parcial, según el tipo de beca otorgada.
- (b) Recibir el monto correspondiente a pagos de inscripción, colegiatura y pasajes que haya sido aprobado.
- (c) Conservar su puesto y lugar de adscripción al término de la beca.

Artículo 86.- La Subcomisión respectiva enviará al Departamento de Per-

sonal un oficio que informe sobre el otorgamiento de beca a un trabajador. Dicho oficio deberá ser enviado a más tardar en las 48 horas siguientes de haberse tomado el acuerdo; deberá remitirse copia del mismo a la Delegación Sindical correspondiente, al centro de trabajo donde el trabajador labore y al interesado.

Artículo 87.- Los trabajadores administrativos, manuales y técnicos propuestos a la SCAMT por la Comisión Nacional Mixta de Estímulos y Re-compensas, para ser becarios, gozarán de becas totales; dichas becas podrán ser para realizar estudios de actualización, especialización o posgrado, conforme a la necesidad de estudio que exponga el trabajador y previo cumplimiento de los requisitos señalados por la institución en la que el trabajador desee cursar dichos estudios.

Artículo 88.- Son obligaciones de los becarios:

- (a) Enviar, dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus estudios: la constancia de inscripción al curso (s), el programa oficial de éste, los créditos que recibirá y la duración total de los estudios.
- (b) Notificar a la Subcomisión correspondiente su nuevo domicilio en el lugar de residencia y los cambios posteriores si los hubiere.
- (c) Dedicar tiempo completo a las actividades relacionadas con el programa de estudios para el cual se otorga la beca.
- (d) Enviar trimestralmente a la Subcomisión respectiva un informe de sus actividades académicas, avalado por la institución correspondiente.
- (e) En las becas de corta duración (menos de un año), presentar a la Subcomisión correspondiente, al término de la beca, los documentos que hagan constar el resultado de sus estudios.
- (f) En las becas de larga duración (más de un año), remitir a la Subcomisión correspondiente los certificados oficiales de las calificaciones obtenidas al término de cada período lectivo o, en su caso, los reportes o informes oficiales equivalentes.
- (g) Terminar los estudios para los cuales se haya otorgado la beca.
- (h) Reanudar sus labores en el INAH dentro de los 30 días siguientes a la terminación de los estudios, si éstos se realizaron en el extranjero; y dentro de los 15 días siguientes, si los estudios se realizaron en México.
- (i) Continuar prestando sus servicios en el INAH al término de la beca, durante un período equivalente al que ésta haya abarcado.
- (j) Enviar a la Subcomisión correspondiente la información que ésta

le solicite sobre aspectos relacionados con los estudios o investigación que realice.

- (k) Proporcionar a la Subcomisión correspondiente la información que ésta le solicite acerca de los programas de estudio que cursó y cualquiera otra que sirva para orientar a futuros becarios.
- (l) Entregar prioritariamente al INAH, para su publicación, los resultados de las investigaciones o trabajos realizados durante la beca.
- (m) Incorporarse a la docencia o, en su defecto, otorgar asesorías en las escuelas del INAH o en los programas de capacitación instrumentados en el Instituto.
- (n) Participar, al término de la beca, en la realización del programa general de capacitación, según lo acuerde con la Subcomisión respectiva o con las CCT.

Artículo 89.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos a, b, c, d, f y g del Art. 88 de este Reglamento, la Subcomisión correspondiente solicitará por escrito al becario la información respectiva; si éste no la enviara en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de inicio del incumplimiento, la Subcomisión respectiva cancelará la beca otorgada.

Artículo 90.- La cancelación de la beca, o bien el incumplimiento del inciso i del Art. 88 de este Reglamento, obliga al becario a reintegrar el importe total de la beca otorgada por el Instituto en un plazo máximo de dos años.

Artículo 91.- En el caso de los profesores de investigación científica que disfruten de una beca otorgada por el INAH, la antigüedad para año sabático comenzará a contarse a partir de su reintegración a las labores.

Artículo 92.- Los derechos escalafonarios (evaluación y promoción) de los profesores de investigación científica y docencia que disfruten de una beca del INAH quedan sujetos a los términos que establece el RAEPCEO.

Artículo 93.- Los horarios especiales a que se refiere la fracción XXXVIII del Art. 38 de las Condiciones serán dictaminados por la SCAMT, y se otorgarán a los trabajadores conforme a los siguientes criterios y procedimientos:

- (a) Los trabajadores que cursen estudios de nivel superior, medio o de especialización, y cuya jornada laboral sea de 35 horas, tendrán derecho a disfrutar hasta de 7 horas y media a la semana; aquellos que laboren 45 horas podrán disfrutar hasta de 10 horas a la semana.

- (b) El trabajador deberá presentar a la SCAMT una solicitud escrita en la que justifique su necesidad de tiempo, adjuntando documentos probatorios tales como tira de materias, ubicación del centro de enseñanza, etc.
- (c) La SCAMT basará su dictamen en los siguientes factores: horarios escolares, lejanía de los centros educativos, actividades y prácticas escolares extraordinarias, y otros que repercutan en los estudios del trabajador y puedan solucionarse con el tiempo que el INAH otorgue.
- (d) La SCAMT dictaminará por escrito la procedencia de las solicitudes que reciba.
- (e) Los horarios especiales serán válidos únicamente durante los periodos lectivos de la institución en la que el trabajador realice sus estudios. Por lo tanto, éste estará obligado a entregar a la SCAMT el calendario oficial de estudios.
- (f) Los horarios especiales serán otorgados por una sola vez en cada grado escolar.
- (g) La distribución del tiempo aprobado se adecuará a los requerimientos del trabajador y a las necesidades del centro de trabajo.

Artículo 94.- Las licencias a que se refiere el Art. 162 de las CGT serán dictaminadas por la SCAMT conforme a los siguientes criterios y procedimientos:

- (a) Podrán presentar solicitud de licencia para elaboración de tesis profesional los trabajadores de aquellas especialidades que establezcan el grado de licenciatura como requisito, y aquellos cuya licenciatura esté contemplada entre las especialidades del Tabulador del personal de investigación y docencia.
- (b) La SCAMT verificará que el proyecto de tesis presentado sea de interés para el Instituto, y notificará a las autoridades correspondientes el nombre del trabajador, a fin de que se efectúen los trámites correspondientes.
- (c) La duración de la licencia será de seis meses, y podrá ser prolongada hasta por otros seis meses a juicio de la SCAMT. Ésta basará su dictamen en documentos probatorios de interrupción del trabajo por causas no imputables al trabajador, así como de necesidades importantes de investigación que hayan surgido en el curso de ésta.

Artículo 95.- Los trabajadores administrativos, técnicos y manuales que sean estudiantes avanzados de carreras técnicas o profesionales y que re-

quieran prestar su servicio social, podrán ser incorporados a los proyectos de trabajo del INAH que sean afines a su carrera. El tiempo destinado a este fin se computará como tiempo trabajado para efectos de antigüedad.

Artículo 96.- La SCAMT otorgará permisos a los trabajadores para que puedan asistir a eventos de capacitación realizados en lugar distinto al de su residencia dentro de la República. Estos permisos se otorgarán considerando las necesidades del centro de trabajo, sin detrimento en el derecho a la capacitación, en el salario, prestaciones y demás derechos laborales del trabajador que los disfrute.

Artículo 97.- La SCID otorgará, previa consulta a la CCT respectiva, los permisos a que se refiere el Art. 15 de este Reglamento, a los trabajadores académicos que soliciten tomar cursos de especialización, actualización o posgrado, y que cumplan con los siguiente requisitos:

- (a) Ser profesor de investigación científica de tiempo completo al servicio del INAH.
- (b) Tener como mínimo el grado de licenciatura o su equivalente en méritos académicos.
- (c) Presentar a la SCID constancia de aceptación al curso o a los cursos que recibirá, el programa oficial de estudios que habrá de seguir, los créditos que obtendrá, la duración total de los estudios, y la información sobre materias y horarios.
- (d) Presentar a la SCID la solicitud correspondiente, en los términos que establezca el instructivo respectivo.
- (e) Fundamentar la solicitud explicando la necesidad, para el INAH o para el centro de trabajo, de cursar esos estudios y vincularlos con los proyectos realizados por el trabajador y con los planes y programas del centro de trabajo.

Artículo 98.- Los trabajadores que obtengan los permisos a que se refieren los artículos 15 y 97 de este Reglamento, tendrán los siguientes derechos:

- (a) Separarse parcialmente de las actividades académicas del INAH.
- (b) Mantener íntegramente su salario y demás prestaciones y derechos adquiridos.
- (c) Una vez acreditado el curso, incrementar su puntuación escalafonaria, en los términos establecidos en el RAEPCEO.
- (d) Recibir el monto acordado en lo referente a pago de inscripción y colegiatura.

- (e) Acordar con la SCID la jornada de trabajo que realizará para el INAH.

Artículo 99.- Son obligaciones de los trabajadores que obtengan los permisos a que se refieren los artículos 15 y 97 de este Reglamento, las siguientes:

- (a) Presentarse y realizar sus labores dentro del INAH, durante la jornada laboral acordada con la SCID.
- (b) Terminar y acreditar los estudios de posgrado, especialización o actualización para los cuales se haya otorgado el permiso.
- (c) Entregar prioritariamente al INAH, para su publicación, los resultados de las investigaciones o trabajos realizados durante el lapso del permiso.
- (d) Reincorporarse a sus labores de tiempo completo en el INAH inmediatamente después de haber concluido el permiso.
- (e) Incorporarse a la docencia o en su defecto otorgar asesorías en las escuelas del INAH por un lapso por lo menos igual al del periodo que haya abarcado el permiso.
- (f) Impartir en el centro de trabajo o en la especialidad respectiva, seminarios o cursos relacionados con los conocimientos adquiridos durante el periodo del permiso.

Artículo 100.- La duración de los permisos se sujetará a lo establecido para las becas en el Art. 79 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

- I. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su firma por parte de la Dirección General del INAH y de los representantes sindicales de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales y de los profesores de investigación científica y docencia al servicio del mismo.
- II. El Instituto y el Sindicato se comprometen a designar a sus respectivos representantes ante las Subcomisiones correspondientes, a fin de que éstas queden integradas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente Reglamento.
- III. Una vez firmado el presente Reglamento, el INAH contará con un plazo de 20 días hábiles para proporcionar a las Subcomisiones el local, mobiliario, papelería y demás apoyos necesarios para su funcionamiento.
- IV. Las Comisiones de Centro de Trabajo del área metropolitana deberán quedar integradas en un máximo de 30 días hábiles a partir de la firma de este Reglamento. Para los centros de trabajo en provincia el plazo será de 45 días hábiles. Asimismo, unos y otros comunicarán a la Subcomisión respectiva, dentro de los plazos establecidos, los nombres de los integrantes.
- V. Las especialidades que hayan determinado integrar entidades de coordinación por especialidad, deberán ratificar o rectificar a sus representantes generales ante la SCAMT en un máximo de 30 días hábiles a partir de la firma de este Reglamento.
- VI. Una vez constituida la Comisión Nacional, ésta contará con un plazo de 80 días hábiles para obtener el diagnóstico de necesidades del INAH y presentar a éste el cálculo presupuestal y de

recursos necesarios para constituir la Unidad Técnico-Pedagógica de apoyo y para el primer Programa General Anual de Capacitación. Hecho esto, contará con 30 días hábiles más para elaborar y presentar dicho programa.

- VII. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma de este Reglamento, el INAH otorgará los recursos necesarios para comenzar la detección de necesidades y la realización de programas piloto.
- VIII. La Comisión Nacional elaborará un Reglamento interno para su funcionamiento dentro de los 120 días hábiles siguientes a la firma del presente Reglamento.
- IX. El Organismo de Educación Básica en el INAH deberá integrarse a la SCAMT en un plazo no mayor de 40 días hábiles después de la firma del presente Reglamento. Dicho organismo adecuará sus normas y procedimientos con los aquí establecidos.
- X. Los programas de capacitación realizados por la SCAMT deberán contar con el reconocimiento de la SEP y/o ser registrados ante la instancia que corresponda.
- XI. Los casos no previstos en el presente Reglamento o aquellos en los que haya desacuerdo serán resueltos por el Sindicato y las autoridades.
- XII. El Instituto procederá a hacer la impresión y entrega de los ejemplares del presente Reglamento a los trabajadores y representaciones sindicales, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la firma del mismo.

Para constancia se firma por quintuplicado este documento por las partes que intervienen en el mismo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

POR EL INAH

DR. ENRIQUE FLORESCANO MAYET
Director General
[rúbrica]

LIC. ROBERTO SANDOVAL ZARAUZ
Secretario Técnico
[rúbrica]

LIC. PABLO ELHORE GARCÍA
Director de Asuntos Jurídicos
[rúbrica]

POR EL COMITÉ EJECUTIVO D-II-345

MA. ELENA MORALES ANDUAGA
Secretaria General
[rúbrica]

J. GUADALUPE SÁNCHEZ OLMEDO
Secretario de Organización
[rúbrica]

RAFAEL GUTIÉRREZ YAÑEZ
Secretario de Finanzas
[rúbrica]

CARLOS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
Secretario de Acción y Asistencia
[rúbrica]

POR EL COMITÉ EJECUTIVO D-III-24

JORGE ACEVEDO MENDOZA
Secretario General
[rúbrica]

CLAUDIO VADILLO LÓPEZ
Secretario de Organización
[rúbrica]

ROSA ESTELA REYES GARCÍA
Secretaria de Trabajo y Conflictos
[rúbrica]

MANUEL FIGUEROA MATUS
Secretario de Finanzas
[rúbrica]

TERESA MÁRQUEZ MARTÍNEZ
Secretaria de Información
[rúbrica]

ELSA CERVANTES LONA
Secretaria de Acción y Asistencia Social
[rúbrica]

DOLORES ÁVILA HERNÁNDEZ
Secretaria de Relaciones Exteriores
[rúbrica]

POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA

FEDERICO MARTÍNEZ ROMO
[rúbrica]

SAMUEL VILLELA
[rúbrica]

DAVID ACEVEDO LÓPEZ
[rúbrica]

MA. ELENA URIBE MUÑOZURI
[rúbrica]

FRANCISCO JAVIER PACHECO
[rúbrica]

MARISA GÓMEZ DANTÉS
[rúbrica]

MARINA STRAULINO MUÑOZ DE COTE
[rúbrica]

ALFREDO VELÁZQUEZ
[rúbrica]

JULIO C. MOGUEL V.
[rúbrica]

ALEJANDRO BUSTAMANTE A.
[rúbrica]

10 / Jun / 1983

Reglamento de Capacitación y Becas
se terminó de imprimir en el mes de octubre de 2005
en los Talleres del INAH,

Av. Tláhuac 3428, Culhuacán, México, D.F.

La edición consta de 5 000 ejemplares.

En la portada se utilizó papel couché de 139.5 kg
y en los interiores papel cultural de 90 g

IMPRESO Y HECHO EN MÉXICO
PRINTED AND MADE IN MEXICO